

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunica con esta fecha á los Gobernadores de las provincias el siguiente telegrama: «Su Santidad se ha dignado conceder la gracia de que se restablezca la fiesta de precepto en el dia 8 de Setiembre, en que se celebra la Natividad de María Santísima. Dé V. S. publicidad inmediatamente á esta concesion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Párrocos y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 29 de Agosto de 1868.

El Gobernador, Francisco Aguirre y Echagüe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868 (1).

Llenado este último requisito por el litigante, el Gobernador acordará lo oportuno para que aquel pueda verificar los trabajos de la mina, acordando al propio tiempo lo

conveniente sobre intervencion en las labores y fianza que responda de los minerales que se exploten.

Si despues de estar autorizado el litigante para hacer las labores no las emprendiese dentro del plazo que se le señalare por el Gobernador, que no deberá exceder de cuatro meses, ó si las abandonase despues de empezadas, dando lugar á que proceda la caducidad de la concesion, tampoco tendrá el derecho que se expresa en el citado párrafo final del art. 65 de la ley.

Art. 79. Para la mas completa inteligencia de lo que se dispone en el artículo precedente y en los párrafos segundo y cuarto del 68 de la ley, se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1.ª El expediente de caducidad á instancia de parte debe incoarse por medio de solicitud de registro sujeta á todas las condiciones y acompañada de todos los requisitos que para las de su clase fijan la ley y este reglamento. Únicamente se diferenciará la solicitud en hacer presente que en el terreno pretendido existe una concesion anterior, cuyo nombre y el de concesionario se expresarán si se suprime; y que hallándose en circunstancias evidentes de caducidad, segun la misma ley y reglamento, por las faltas que se indicarán con toda expresion, se aspira á que, previa la declaracion de caducidad, se instruya y siga el expediente de registro. Cuando se trate de la caducidad de una investigacion, se pretenderá por medio de solicitud de investigacion con las condiciones y formalidades que les son obligatorias, haciéndose las indicaciones exigidas para los registros en el caso anterior.

2.ª Decretada y ejecutoriada, la caducidad, desde la fecha en que esto tenga lugar principiará á correr el término para solicitar demarcacion; pero si no fuese ó no se considerase procedente la caducidad y se declarase subsistente la anterior concesion, acto continuo se decretará la cancelacion del expediente de registro ó de investigacion.

Quando la mina caducada no tuviese la extension que para una pertenencia completa ó incompleta, segun su clase, se señala en el art. 13 de la ley, y no hubiese terreno franco en las inmediaciones para que pueda completarse la pertenencia solicitada por el nuevo registro, se declarará este nulo, debiendo adjudicarse el terreno como demasia, con arreglo á lo que se dispone en el art. 15 de la misma ley.

3.ª Cuando se solicitare simplemente un registro ó investigacion sin expresar que en el terreno designado existe una concesion anterior, y sin pretender por consiguiente la oportuna declaracion de caducidad, esta circunstancia no invalidará lo solicitado ni perjudicará al logro de la concesion á que se aspire. Lo que se hará en cualquier estado de los expedientes de investigacion ó de regis-

tro, en cuanto llegare á constar la existencia de una concesion anterior no caducada legalmente, será suspender la prosecucion de los expedientes en trámite hasta practicar á continuacion de los mismos las oportunas diligencias para la declaracion que correspondá; volviendo á seguir su curso, segun el estado que tuviera, tan luego como la caducidad sea ejecutoria, ó cancelándose en el caso contrario.

4.ª Si por ignorarse y no hacerse constar la existencia de una concesion anterior en el terreno solicitado, siguiere el expediente todos sus trámites hasta concederse la investigacion ó registro despues de transcurrido el plazo para reclamar, segun la ley y el art. 86 de este reglamento, sin haberlo verificado no se admitirá recurso alguno que tenga por objeto anular el nuevo expediente fundándose en la falta de la declaracion previa de caducidad. Para estos casos y para todos los efectos legales sucesivos, se reputará caducada la concesion en cuyo terreno posteriormente se haya obtenido otra de cualquier clase que sea.

CAPITULO X.

De las oficinas de beneficio de minerales.

Art. 80. Todo beneficiador de minerales en establecimientos fijos obtendrá los derechos y contraerá las obligaciones á que se refiere el art. 71 de la ley.

CAPITULO XI.

De las contribuciones del ramo de minas.

Art. 81. Cuando los expedientes se hallen en estado de devengar el cánon anual con arreglo á lo prevenido en los artículos 80 y 81 de la ley, los Gobernadores cuidarán bajo su responsabilidad de dirigir el oportuno aviso á las oficinas respectivas dependientes del Ministerio de Hacienda para que pueda verificarse el cobro de lo que por el indicado concepto correspondá.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad, y la anotacion que lo exprese se autorizará con el V.º B.º del Gobernador y la firma entera del Oficial encargado.

Lo mismo se practicará para los efectos contrarios cuando se anule una demarcacion y cuando se ejecutorie la caducidad de una concesion.

Art. 82. Corresponde al Ministerio de Hacienda dictar las resoluciones que estime oportunas para la recaudacion de los impuestos que se establecen en el capítulo 12 de la ley.

CAPITULO XII.

De la autoridad y jurisdiccion en mineria.

Art. 83. Los términos para apelar de las decisiones del Consejo provincial ante el Consejo de Estado en los juicios de caduci-

dad á que se refieren el art. 68 y el párrafo segundo del 88 de la ley, serán los que señale para todos los casos de apelacion el reglamento vigente sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la administracion, ó los que por la ley ó reglamento para el mismo procedimiento se fijaren en lo sucesivo.

Para reclamar gubernativamente al Ministerio de Fomento de las providencias del Gobernador en los casos á que se refieren los arts. 67 y 88 de la ley, se interpondrá el recurso ó representacion en el término de los treinta dias que para este fin establecen el párrafo primero del art. 67 y el último del 88. Estos recursos se presentarán siempre ante los Gobernadores, quienes los remitirán al Ministerio con los expedientes cuando el Gobernador denegare ó resistiere la admira-

cion del recurso de casacion. Contra las providencias de los Gobernadores declarando la caducidad se interpondrá el recurso de apelacion ante el Consejo provincial en el término de treinta dias, señalado igualmente para este fin en el párrafo tercero del art. 68 de la ley y en el citado último párrafo del art. 88 de la misma.

Art. 84. Además de los casos en que por el art. 89 de la ley se concede el recurso ante el Consejo de Estado contra las Reales órdenes que definitivamente resuelvan los expedientes de mineria, se admitirá tambien con arreglo á los arts. 25 y 26 del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública, en las cuestiones que se susciten por no conformarse los interesados con las tasaciones de indemnizacion de que tratan los arts. 5.º, 11, 44 y 71 de la ley y los arts. 5.º, 7.º, 16, 17, 27, 43, 59, 62 y 80 de este reglamento.

Art. 85. Las reclamaciones, así gubernativas como contenciosas, que se hagan por los interesados relativas á las indemnizaciones, no interrumpirán las labores ni la tramitacion de los respectivos expedientes, á cuyo fin se cumplirá lo prevenido en el artículo 7.º de este reglamento.

Art. 86. No se admitirán en la via contenciosa ante el Consejo de Estado mas recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamento:

1.º Por los interesados á quienes se negase ó concediese la investigacion ó explotacion mineras objeto del respectivo expediente, en los tres casos que designa el art. 89 de la ley.

2.º Por los interesados en los mismos tres casos que hubiesen presentado á los Gobernadores en tiempo hábil sus oposiciones.

3.º Por los que hubiesen protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operacion y sus consecuencias.

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 60.

Quintas.—Negociado 4.º

No habiendo remitido los Sres Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, las copias de las actas del sorteo celebrado en 3 de Abril último, para el reemplazo del ejército, apesar de lo que se les previno en el *Boletín oficial* número 177 de 14 del actual; á fin de que se cumplan las prescripciones legales y de que no sean ilusorias las prevenciones hechas al efecto por este Gobierno, he tenido á bien imponerles la multa de 20 escudos de irremisible exaccion que pagaran por partes iguales entre los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, con apercibimiento de que si en término de cuatro días no han presentado en este Gobierno el papel correspondiente a la multa impuesta y las copias duplicadas de las actas del sorteo, pasará un comisionado á su costa á recogerlos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Pueblos que se citan.

Carrascosa de Henares.

Recuenca.

Arbeteta.

Fontanar.

Galápagos.

Valbuena.

Valdarachas.

Valdepeñas de la Sierra.

Valdesotos.

Piquerias.

Fuente Novilla.

Núm. 61.

Secretaria.—Negociado 2.º

El Sr. Gobernador de Segovia, participa á este Gobierno que en la noche del 21 del actual fueron robadas de una dehesa las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion.

Prevengo por tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el paradero de dichas caballerías, deteniéndolas caso de ser habidas y poniéndolas á disposicion del Sr. Gobernador de Segovia.

Guadalajara 28 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, de seis cuartas y media de alzada, herrada, edad 12 años, con un lunar blanco en el costillar izquierdo y otro en el lomo, un bulto en el mismo y otro en la rodilla izquierda, crin larga.

Otra negra, de siete cuartas menos un dedo, de 12 años, frontines paticalzada de los piés, herrada, un lunar en la anchera y lomo, un bulto en el lomo y en el codillar derecho, un poco rozada.

Núm. 62.

Secretaria.—Negociado 2.º

El Alcalde de El villar de Cobeta, ha participado á este Gobierno, haber desaparecido de dicho pueblo Genaro Navarro, hijo de Manuel, de dicha vecindad, en ocasion de hallarse guardando el ganado lanar de la propiedad de este.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, po-

niéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Señas de Genaro Navarro.

Estatura corta, pelo negro, ojos pardos, con una especie de nube en uno de ellos, viste calzon corto de paño, no lleva chaqueta y con un capote de paño y unas alforjas malas de id., va sin cédula de vecindad.

Núm. 63.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Cédulas de vecindad.

Terminada por la Fábrica Nacional del sello la impresion de las cédulas de vecindad para el corriente año, de todas las clases que se determinan en la Real orden de 26 de Noviembre de 1857 y que para conocimiento de las Autoridades y del público se dirán á continuacion con los precios de cada una de ellas, asi como de los que deben disfrutarlas gratuitamente; y recibidas ya en esta capital el número considerado suficiente para toda la provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, que en el término improrogable de ocho días y sin dar luego á recuerdos, procedan á formular el pedido de dichos documentos necesarios en su respectiva localidad conforme al modelo que á continuacion se inserta, con el cual deberán presentarse ó comisionar persona que al efecto elijan los Ayuntamientos bajo su responsabilidad al subinspector de vigilancia pública de esta capital, D. Sinfrosó San Roman, que vive Plaza de Jaudenes núm. 5, cuarto segundo, como encargado por este Gobierno de la expendicion y distribucion de los expresados documentos, á fin de que reciba el pedido abonando su importe, como siempre se vino verificando.

Luego que un Ayuntamiento haya recibido las cédulas, procederá en un plazo que no excederá de ocho días, á distribuir las entre sus administrados que con arreglo al art. 18 de la ley de orden público, se hallan en el deber de estar provistos de ellas, bajo las penas que correspondan caso contrario, conforme con el art. 61 y en la forma que establece el capítulo 4.º del título 5.º, teniendo muy presente el contenido de los artículos 10 al 16 de la misma, á fin de que á la sombra de un mal entendido celo, no se provean y faciliten cédulas á personas cuyos antecedentes no merezcan la mas completa confianza, dando el oportuno aviso á este Gobierno en el momento que se hubiere realizado esta operacion.

Existiendo en la oficina de espendicion y recaudacion de esta capital, los datos necesarios para comprobar los pedidos que hagan los Ayuntamientos; les prevengo como igualmente á los Secretarios, exigiré á los mismos la responsabilidad á que se hicieron acreedores si limitaren los pedidos á un número menor de documentos del que realmente necesiten, privando al Tesoro del producto de ellos destinados á cubrir obligaciones del ramo de vigilancia.

Una vez espirados los plazos señalados para la provision y distribucion de cédulas, los individuos de las Guardias civil y rural de esta provincia, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, ejercerán la mas activa vigilancia para que se cumpla estrictamente lo prevenido en los artículos 18 al 25 de la ley de orden público, con el objeto de exigir la responsabilidad consiguiente á quien demostrase tibieza ó abandono en este servicio.

Finalmente y como quiera que causas inevitables, retrasaron la impresion de las nuevas cédulas, es sabido que fué necesario habilitar las antiguas para hacer las renovaciones solicitadas, siendo por tanto preciso proceder al cange de estas por las corrientes sin exigir su pago á aquellos que lo hayan verificado. A este efecto deberán los Alcaldes al hacer el pedido segun el modelo adjunto, consignar en la última casilla del mismo el número de cédulas de cada clase que hubieren habilitado y que deben ser cangeadas las que despues que se haya efectuado el cambio, euclarán de remitir bajo factura al encargado de la recaudacion y distribucion de documentos en esta capital.

No habiendo permitido la premura con que se han confeccionado las nuevas cédulas encuadernarlas para que queden siempre los talones

Ayuntamiento de

Cédulas de vecindad necesarias en este distrito municipal para el corriente año de 1868.

| Clases de las cédulas. | Número de las que se necesitan. | | Precio. | | Total. | | Número de las que deben cangearse. |
|--|---------------------------------|-------|---------|-------|--------|-------|------------------------------------|
| | Escud. | Mils. | Escud. | Mils. | Escud. | Mils. | |
| Número 1.º Para cabezas de familia. | | | 200 | | | | |
| Idem 1.º duplicado. Para personas de ambos sexos que no siendo cabezas de familia, tienen profesion conocida ó pagan contribucion. | | | 200 | | | | |
| Número 2.º Para sirvientes domésticos de ambos sexos. | | | 200 | | | | |
| Número 3.º Para jornaleros que son cabezas de familia. | | | 100 | | | | |
| Número 4.º Para los que no son cabezas de familia, ni tienen profesion ni son contribuyent. | | | Gratis | | | | |
| Idem 4 duplicado. Para los pobres de solemnidad. | | | Gratis | | | | |
| Total | | | | | | | |

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 64.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echague, Brigadier de caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido declarada en estado legal de pueble la investigacion nombrada *Alerta*, sita en término de Hiendelaencina, y por lo tanto subsistente la concesion minera que lleva este título, con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 79 del Reglamento para la ejecucion de la ley, he tenido á bien acordar la cancelacion del expediente de investigacion denunciado nombrado *El Sueño*, solicitado por D. José María de Osorio, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico

matrices con que puedan ser comprobadas las expedidas, prevengo á los encargados de su expendicion cuiden de estampar numeracion correlativa en el talon y cédula, por cada una de sus clases y en el primero el contenido necesario de referencia, cosiéndolo de una manera segura y remitiéndolo, terminado que sea el corriente año, á este Gobierno para su archivo y absteniéndose por último de separar la cédula del talon hasta el momento de expedirse.

En las poblaciones que actualmente existen Inspectores del cuerpo de vigilancia, estos serán los encargados del cumplimiento de cuanto dejo prevenido, quedando por tanto relevados de este encargo los Ayuntamientos, si bien estarán al cuidado de que el servicio se llene con la rapidez recomendada y que los intereses del Estado queden á cubierto de toda eventualidad.

Del celo que distingue á los señores Alcaldes me prometo, que, mirando este servicio con el interés que de suyo exige, no demorarán ni un solo instante su cumplimiento, con lo cual me evitarán el disgusto de tener que apelar á la adopcion de medidas de rigor.

Guadalajara 31 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Partido judicial de

oficial á los efectos del artículo 40 del citado Reglamento.

Guadalajara 26 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Núm. 65.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echague, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia, en vista del expediente instruido al efecto, y usando de las facultades que me conliere el art. 78 del Reglamento del ramo, he tenido á bien declarar en estado legal de pueble la investigacion nombrada *Alerta*, sita en término de Hiendelaenci-

na y por consiguiente la subsistencia de la referida concesion minera.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del citado Reglamento.

Guadalajara 26 de Agosto de 1868. El Gobernador, Francisco Aguirre y Echague.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por fallecimiento intestado de Juan Aguado, vecino que fué de la villa de Torija, ocurrido en el día 10 de Mayo de 1867, para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, en forma y por la Escribania del actuario, á deducir su derecho, seguros de que se les administrará justicia y aperecidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente, que los herederos presentados hasta el día, lo son Cándido, Andrés y Eulogio Anselmo Aguado, sus hijos.

Dado en Brihuega á 27 de Agosto de 1868.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S.S.—Bernardo de Diego y Caro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FONENTO.

La proximidad del dia señalado para la apertura al público de la Exposicion aragonesa, puede ser causa en el estado en que hoy se encuentran las obras del local destinado á aquel objeto, de que algunos crean que se aplazará para mas tarde el gran concurso que se prepara.

Si se tratara de una solemnidad de otro género en que no hubiera comprometidos tantos intereses, esta suposicion, aunque siempre perjudicial, puesto que la incertidumbre retrae á los concurrentes, no lastimaría tan hondamente como puede hacerlo ahora al país que ha enlazado sus glorias y su nombre con este asunto y que espera recoger el fruto de sus afanes y sacrificios.

En tal caso y para evitar que esto último pueda suceder, he creído de mi deber, como Autoridad superior de la pro-

vincia, desvanecer todas las dudas que sobre el particular puedan abrigarse, haciendo público de la manera mas solemne, que están tomadas todas las disposiciones para la terminacion de las obras hasta en sus mas ínfimos detalles y que hallándose ya en Zaragoza muchos de los productos que han de figurar en la Exposicion, y que constituyen un inmenso número de preciosos y variados objetos; la inauguracion de aquella con toda la esplendidez que su importancia exige tendrá lugar irremisiblemente el dia quince de Setiembre próximo venidero.

Con esta manifestacion no caben ya conjeturas acerca de la posibilidad de que se abra, al público en el dia prefijado el certámen de que se trata, y una vez alejado todo temor hasta de los mas recelosos, me prometo que cesen por completo aquellas que ya en lo sucesivo no tendrian justificacion alguna, y que propendiendo á retirar á los concurrentes merecerian cuando menos una poco honrosa calificacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Habiéndose extraviado á Angel Rojo, de esta vecindad, una mula de las señas que á continuacion se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, averigüen si se halla en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo me lo participen así para los fines consiguientes.

Mirabueno 26 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

Señas de la mula.

Alzada algo mas de seis cuartas, pelo un poco castaño, edad 3 años, sobada por la albarda en los riñones un lunarcito en un costillar, ancha de basos, herrada de las manos y cachea de orejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragona.

Habiéndose extraviado el dia 23 del corriente de un cerrado junto al pueblo de Mirabueno, propio de Bonifacio Sanz, vecino del mismo, una caballeria yeguar, propia de Pedro de la Riva, vecino de Aragona, cuyas señas se expresan á continuacion, suplico á los Sres. Alcaldes y demás si fuere habida, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldia pedánea de Aragona á fin de que pase su dueño á recogerla.

Señas de la yegua.

Edad de unos 17 años, alzada de cinco cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, una rozadura en el lomo de atras, clin y cola negra, estaba en pelo y con cabezada de correa, pelo castaño.

Aragona 28 de Agosto de 1868.—El Teniente Alcalde, Domingo Ballesteros.—Civilo Mayor, Secretario auxiliar.

PUEBLOS.

MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Table with columns for PUEBLOS and MOTIVO DE LA DENUNCIA. Lists various locations like Mazuecos, Albarrés, Drievés, etc., and the reasons for denunciations such as 'Por hallar una mula de R. B. en un sembrado'.

(Se continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Table with columns for Clase del contrato, PERSONAS CONTRATANTES, Año de 1807, Año de 1825, Año de 1832, and Año en que se otorgó el contrato. Lists transactions like 'Venta' and 'Fundacion de capellanía'.

(1) Véase el número 156 correspondiente al viernes 26 de Junio ultimo.

GUARDIA RURAL.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.—PRIMERA COMPANIA.

Relacion de las denuncias hechas por los individuos de la misma en el mes de Mayo próximo pasado (1).

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.

Table with columns for PUEBLOS and MOTIVO DE LA DENUNCIA. Lists locations like Almoguera and reasons like 'Por id. dos mulas de F. G. en una cebada'.

(1) Véase el núm. 172, correspondiente al lunes 3 de Agosto último.

| PERSONAS CONTRATANTES. | | Año en que se otorgó el contrato. | PERSONAS CONTRATANTES. | | Año en que se otorgó el contrato. |
|------------------------|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| Clase del contrato. | Que transfiera ó grava. | Que adquiere el derecho. | Clase del contrato. | Que transfiera ó grava. | Que adquiere el derecho. |
| Año de 1836. | | | | | |
| 1 | Permuta..... | Julian Herranz..... | Andrés Herranz..... | 1836. | |
| 2 | id. | id. | Felipe Torrecilla..... | 1836. | |
| Año de 1839. | | | | | |
| 1 | Venta..... | Ayuntamiento..... | Pascual Garcia..... | 1839. | |
| 2 | id. | id. | Pedro Aznar..... | 1839. | |
| 3 | id. | id. | Alejandro Fernandez..... | 1839. | |
| 4 | id. | id. | Gabriel Martinez..... | 1839. | |
| 5 | id. | Manuel Laserna..... | Atanasio Martinez..... | 1839. | |
| 6 | id. | id. | Antonio Martinez..... | 1839. | |
| 7 | id. | id. | Higinio Berlanga..... | 1839. | |
| Año de 1840. | | | | | |
| 1 | id. | Manuel Laserna..... | Eustaquio Navarrete..... | 1840. | |
| 2 | id. | id. | Ventura Herranz..... | 1840. | |
| 3 | id. | id. | Alejandro Colás..... | 1840. | |
| 4 | id. | Juan Tabernero..... | Jorge Alonso..... | 1840. | |
| 5 | id. | Joaquin Ciruelos..... | Eustaquio Navarrete..... | 1840. | |
| 6 | id. | Eustaquio Navarrete..... | Ignacio Berlanga..... | 1840. | |
| Año de 1841. | | | | | |
| 1 | id. | Pio Herranz..... | Manuel Martinez..... | 1841. | |

| PERSONAS CONTRATANTES. | | Año en que se otorgó el contrato. | PERSONAS CONTRATANTES. | | Año en que se otorgó el contrato. |
|------------------------|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| Clase del contrato. | Que transfiera ó grava. | Que adquiere el derecho. | Clase del contrato. | Que transfiera ó grava. | Que adquiere el derecho. |
| Año de 1843. | | | | | |
| 2 | Venta..... | Juan Tabernero..... | José Herranz..... | 1841. | |
| 3 | id. | Tomás Martinez..... | Antonio Martinez..... | 1841. | |
| 4 | id. | Joaquin Ciruelo..... | Pedro Campos..... | 1841. | |
| 5 | id. | José Sanz..... | Pascual Garcia..... | 1841. | |
| 6 | id. | Manuel Laguna..... | Antonio Bernal..... | 1841. | |
| Año de 1844. | | | | | |
| 1 | id. | Gabriel Moreno..... | Francisco Clares..... | 1843. | |
| 2 | id. | José Torrubiano..... | Antonio Malo..... | 1843. | |
| 3 | id. | Angela Garcia..... | Antonio Bernal..... | 1843. | |
| Año de 1844. | | | | | |
| 1 | id. | Francisco Alonso..... | Mariano Moreno..... | 1844. | |
| 2 | id. | Pedro Azcutia..... | Eusebio Urraca y otro..... | 1844. | |
| 3 | id. | José Torrubiano..... | Marcelino Torrubiano..... | 1844. | |
| 4 | id. | El Juzgado..... | José Ibarra..... | 1844. | |
| 5 | id. | José Torrubiano..... | Antonio Malo..... | 1844. | |
| 6 | id. | José Herranz..... | Pedro Campos..... | 1844. | |
| 7 | id. | Nazario Herranz..... | Ramon Lafuente..... | 1844. | |
| 8 | id. | Vicente Muñoz..... | Francisco Ichaz..... | 1844. | |
| 9 | id. | José Laguna..... | Nazario Herranz..... | 1844. | |

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo (1).

| Años. | ADQUIRENTES. | Clase de fincas. | SITUACION Y NOMBRES. | Libro. | Fólio. | Defectos de las inscripciones. |
|-----------------|--------------------------|------------------|---------------------------|-----------|----------|--------------------------------|
| URBANAS. | | | | | | |
| 1859.... | García, Bernabé..... | Casa..... | Detras de la Iglesia..... | 5.º..... | 134..... | Sin situacion. |
| " | García, Antonia..... | Idem..... | " | Idem..... | 135..... | Idem. |
| " | García, María..... | Idem..... | " | Idem..... | 136..... | Idem. |
| 1844.... | Bartolomé, Victoria..... | Pajar..... | Detras de la Iglesia..... | " | 211..... | Sin linderos. |

| Años. | CENSUALISTA. | CENSUARIO. | Clase de fincas. | SITUACION. | Capital. | Rés. Mrs. | Libro. | Fólio. | Defectos de las inscripciones. |
|----------------|-----------------------|-------------------------------------|--|------------|----------|-----------|--------|----------|--------------------------------|
| CENSOS. | | | | | | | | | |
| 1852.... | Medina, Isabel..... | Aleorio, Tiburcio y compañeros..... | Otra sexta parte de este censo..... | " | 146.... | 23 " | 4.... | 219..... | Seis fincas. |
| " | Medina, Gabriela..... | " | Otra sexta parte del censo anterior..... | " | " | " | " | 221..... | Idem. |
| " | Medina, Miguel..... | " | La mitad del censo anterior..... | " | " | " | " | 223..... | Idem. |
| " | Medina..... | " | " | " | " | " | " | 228..... | Idem. |

Pueblo de Robledarcas.

| Años. | ADQUIRENTES | Clase de fincas. | SITUACION Y NOMBRES. | Libro. | Fólio. | Defectos de las inscripciones. |
|------------------|-------------------------|-----------------------------|--|-----------|----------|--------------------------------|
| RÚSTICAS. | | | | | | |
| 1849.... | Ungil, Nicolás..... | Huerto..... | Chaporro..... | 8.º..... | 220..... | Sin linderos. |
| " | Llorente, Nicolás..... | Prado..... | Cochinos..... | Idem..... | 221..... | Idem. |
| " | Valeriano, Teodoro..... | Prado, huerta y tierra..... | Pracesuma, Eras; Chaporro, Orejuelas, Canto blanco, Majano, Collado de matacorzas, la noguera..... | Idem..... | 222..... | Idem. |
| 1846.... | Gil, Fausta..... | Tierras y prados..... | Prado de los cerezos, La cañal, La noguera..... | " | 117..... | Idem. |

Pueblo de la Miñosa.

| Años. | ADQUIRENTES | Clase de fincas. | SITUACION Y NOMBRES. | Libro. | Fólio. | Defectos de las inscripciones. |
|------------------|---------------------------|-----------------------|--|----------|-----------|--------------------------------|
| RÚSTICAS. | | | | | | |
| 1851.... | Herreros, Mariano..... | Tierras..... | Huerto, Castillejo, Veguilla, Arroyos, Arroyo de Tor-del oso..... | 4.º..... | 62..... | Sin linderos. |
| " | Andrés, Matilde (de)..... | Tierras y tierra..... | Huerto, Castillejo, Veguilla, Oro conejo, Vade la pinnilla..... | " | 76..... | Sin linderos ni cabida. |
| " | Mingo, Quintin (de)..... | Prado..... | Idem, Veguilla..... | " | " | " |
| " | Mingo, Eulalia..... | Tierras..... | Valdelapinnilla, Hilera, Troncones..... | " | 77..... | Sin cabida ni linderos. |
| " | Martinez, María..... | Corral..... | Era y la tierra de Valdepinillo..... | " | 78..... | Idem. |
| " | Martinez, María..... | Tierras..... | Huerto, Castillejo, Majada, la dicha Majada del viejo viejoton, Veguilla, camino de Cañamares..... | " | 141..... | Idem. |
| " | Barrio, Gabina..... | Tierra..... | Valde el vino, Castillejo, Chamorro, Cerrada del Ojuculo y otros..... | " | 504..... | Idem. |
| " | Gísmara, Francisco..... | Tierras..... | Estevilla, Ojuelo, Mataperros, Alcurero, Avispero, Vadesalar y otros..... | 4.º..... | 505..... | Idem. |
| " | Gísmara, Carlota..... | Tierra..... | Estevilla, Ojuelos, Mataperros, Cantones, Peña de picoz..... | " | Idem..... | Idem. |
| " | Gísmara, Benito..... | Huerto y corral..... | Huerto frente á la casa del Castillo en el Ojuelo..... | " | " | " |
| " | Gísmara, Benito..... | Tierras..... | Estevilla, Arren del Ojuelo, Mataperros, Hoya de la tierra, Corral en los Orcapieles, Peña del Picor y otros puntos..... | " | 506..... | Idem. |

(1) Véase el Boletín núm. 156, viernes 26 de Junio último.

(Se continuará).